

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MISAEL GAMEZ MEDELLIN
DEMANDADO: FLOR ALBA GOMEZ VARGAS
RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2021-00037-00

INFORME SECRETARIAL:

Garagoa – Boyacá, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha ingresa al Despacho la presente demandan para su calificación. Lo anterior, para lo que se disponga proveer.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Angélica', is centered on the page. The signature is enclosed within a faint, light purple oval watermark.

ANGÉLICA MARÍA GONZÁLEZ FIGUEREDO
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: MISAEL GAMEZ MEDELLÍN a través de ICBF

DEMANDADA: FLOR ALBA GOMEZ VARGAS

RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2021-00037-00



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Garagoa, Boyacá, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

La demanda está llamada a ser rechazada por falta de competencia, toda vez que en el hecho quinto de la misma se establece con claridad que la señora FLOR ALBA GOMEZ VARGAS es vecina el Municipio de Miraflores (Boyacá), veamos:

“Quinto. Teniendo en cuenta que la demandada no ha dado cumplimiento y acorde con el artículo 9 de la ley 1850 de 2017 se remitió por parte de la Comisaria de Familia de Suba 1 el expediente a la Defensoría de Familia del I.C.B.F Centro Zonal Garagoa, para que presente en nombre de adulto mayor la demanda de alimentos ante el **Juez de Familia de Miraflores al ser el demandado vecino de este Municipio**” (negrillas fuera de texto).

El Artículo 78 del C.C. equipara el domicilio civil a la vecindad, lo que indica que la competencia territorial en este caso fija el conocimiento del asunto en el Juzgado Promiscuo de Familia de Miraflores, por aplicación del fuero general, esto es, el lugar de domicilio de la demandada.

Valga decir que si bien en el acápite de notificaciones se registró una dirección de Bogotá, es diferente el domicilio al lugar de notificaciones, por lo que se remitirá el expediente al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MIRAFLORES para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Garagoa,

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar por falta de competencia la demanda presentada por Defensor de Familia del I.C.B.F. en representación de los intereses del adulto mayor MISAEL GOMEZ MEDELLÍN contra FLOR ALBA GOMEZ VARGAS.

SEGUNDO. Remitir el expediente virtual al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MIRAFLORES (Boyacá) por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. Archívense las actuaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Garagoa, Boyacá. El anterior auto se
notifica por Estado N° 40 del dos (02)
de junio de 2021.



Angélica María González Figueredo
Secretaria